



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete De Septiembre De Dos Mil Veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0225
RADICADO N° 2020-00120-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 430 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT.890.903.938-8, en contra de C.I. CLAROTEX S.A.S., identificado con NIT.900.495.089-3, Representada Legalmente por la señora Claudia Cecilia Roldán Agudelo o por quien haga sus veces; y de la señora CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.706.705, por las siguientes sumas:*

- *CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS ML CON VEINTIÚN CENTAVOS. (\$124.641.022,21) como capital contenido en pagaré N°2300090086, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 11 de enero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.*
- *CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. CON OCHENTA Y UN CENTAVO (\$48.735.435,81) como capital contenido en pagaré N°2300090117, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 19 de enero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.*

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que

RADICADO N°. 2020-00120

dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02-días hábiles siguientes al envío del mensaje (el cual se deberá acreditar) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: La sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia, a través del abogado adscrito CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con T.P. N°53.439 del C.S. de la J.

Téngase como dependiente judicial a los señores JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE y YULY VANESSA RÚA ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'G' intertwined, with a horizontal line crossing through them.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

BAP.